

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto por la señora LETICIA ISABEL PLAZA MARZOLA, demandada, a través de apoderado judicial, contra la sentencia de fechada 14 de diciembre de 2021, de conformidad con lo ordenado en el artículo 14° del Decreto legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 21 de abril de 2022.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, veintiuno de abril de dos mil veintidós**  
Radicado: 70820408900120190015301

En atención a la nota de Secretaría que antecede, es necesario dar aplicación a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

*“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y familia se tramitaran así:*

*(...)*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niegue la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de 5 días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el Juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos, y se dictara sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.*

De acuerdo con lo anterior, se le otorgará al apelante traslado por cinco días para que sustente el recurso y de la sustentación igual se correrá traslado a la contraparte para que ejerza su contradicción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER a la parte apelante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto, para que sustente el recurso presentado contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los reparos realizados en primera instancia. Se advierte que la no sustentación del reproche dentro del término establecido anteriormente, implica la declaratoria de desierto del recurso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º ibídem.

**SEGUNDO:** Se requiere al apelante para que envíe copia del escrito de sustentación a la contraparte por un canal digital, allegando al despacho constancia de envío, ello de conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9º del mencionado Decreto, el cual establece: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**Juez.**